

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	OLGA LUCIA VELEZ RESTREPO
ASUNTO	Designa Curador, Acepta renuncia poder y debe enviar comunicación a su poderdante para poner fin al mandato.
RADICADO	2017 00581

Conforme a lo ordenado en el art. 76 del C. Gral. del Proceso, el juzgado acepta la renuncia que del poder hace la apoderada del Subrogado Fondo Nacional de Garantías S.A. en el documento pdf # 13 del expediente digital, por lo tanto, dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de haber presentado dicha renuncia al Juzgado y se le haga saber dicha comunicación a su poderdante.

Por lo anterior, se requiere al Fondo para que designe profesional en Derecho para que lo continúe representando en el presente proceso.

Por otra parte, vencido el termino en el registro nacional de emplazados, para que represente a la accionada Olga Lucía Vélez Restrepo, se designa al(a) Dr(a). JORGE JIOVANI CORREA BERNAL, quien se localiza en la CLL 32 E 80B-81 Medellín, teléfono (s) 5862414 / 3136213833, e-mail: jjiovani27@yahoo.es.

Se advierte al curador ad-litem que desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio respecto a sus honorarios, pero como gastos de curaduría se fijan la suma de quinientos cincuenta mil pesos, los cuales serán a cargo de la parte demandante; dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; Que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 numeral 7º C.G.P.). La

parte interesada deberá comunicar su designación al curador ad-litem mediante telegrama (art. 49 ibídem).

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ee6e8b10af21b65ae1407ee79c1de684c068221f9dcd3466a935019056d320**
Documento generado en 05/04/2021 06:29:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**